



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00012-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por RAFAEL FERREIRA MORALES, actuando en nombre propio contra FREDY VILLARREAL MERIÑO.

ANTECEDENTES

RAFAEL FERREIRA MORALES actuando en nombre propio, presentó ante este despacho demanda ejecutiva contra FREDY VILLARREAL MERIÑO, para que se ordene por sentencia, el pago del \$8.250.000, que adeuda el demandado más los intereses legales y moratorios.

Que mediante auto del 16 de febrero de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en razón a lo anterior, mediante correo electrónico el 23 de febrero hogaño, a través de un escrito dirigido a este juzgado, la parte demandante subsanó los errores deprecados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se librárá mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor FREDY VILLARREAL MERIÑO por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.250.000); los intereses corrientes, liquidados a la tasa 1.25% sobre el saldo a capital, desde el día 11 de febrero de 2020 hasta el día 10 de junio de 2020, y por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa 2.5% mensual sobre el capital contenido en la letra de cambio, desde el 11 de de junio de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación; Que se condene en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de RAFAEL FERREIRA MORALES, en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ecf63d4281598a58ef52bdc12d3400552fe19d558e35e67e16dea0267e4021**

Documento generado en 28/02/2023 05:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>